



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/015-2023

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA THONA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, A QUEIN SE LE NOMBRARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LA ASEGURADORA”, MISMOS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

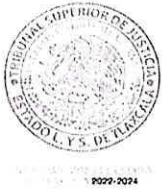
### DECLARACIONES:

#### I. Declara “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”:

I.I Que en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el diverso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual constituye el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señale la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

I.II Que según lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, la representación legal de “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, recae en la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien en este acto acredita dicha personalidad con la copia certificada del acta número 04/2022, correspondiente a la sesión de pleno extraordinaria, pública y permanente del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que se agrega al presente, donde se desprende que fue electa Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del convenio en los términos y condiciones aquí precisadas.

I.III Que para efecto de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, 23 y 32 párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y a lo ordenado mediante acuerdo III/64/2023, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el seis de septiembre del dos mil veintitrés, en el cual se autorizó el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, llevándose a cabo cada una de las etapas conforme la ley, hasta la emisión del fallo el día seis de septiembre del presente año.



I.IV Que tiene la necesidad de adquirir una póliza de seguro de vida para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con los requerimientos expuestos en la convocatoria, bases, junta de aclaraciones y demás documentos que deriven del procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023.

I.V Que, para efectos de la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato, con cargo a las partidas 1.4.4.1, 1.4.4.2, y 1.4.4.3, del presupuesto del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio 2023.

## II. Declara "LA ASEGURADORA":

II.I Que acredita la existencia de su representada, mediante Instrumento Público Notarial Número cuatro mil novecientos setenta y siete (4,977), del volumen doscientos treinta y dos (232), de fecha once de julio del dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Ramírez Isunza, Notario Número Cuarenta y Tres del Estado de Aguascalientes. Asimismo, exhibe Instrumento Notarial número treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro (38,984) del libro setecientos sesenta y dos (762), de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Número Ciento Treinta y Ocho del Distrito Federal, mediante el cual se protocolizó la ampliación del objeto social y la consecuente modificación a los estatutos sociales de **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.**

II.II Que para efectos de la celebración del presente contrato el **C. Luis Enrique Sánchez Tapia**, funge como representante legal de **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.**, ya que cuenta con poder especial para presentar posturas en todo tipo de licitaciones en que la Sociedad quiera participar o participe y por ello para participar por la Sociedad en las mismas ya sean licitaciones convocadas por entes federales, estatales, municipales o bien por particulares en general; y por ello para hacer posturas por la Sociedad y para dar seguimiento a las posturas presentadas por la Sociedad; para participar y actuar en las juntas de aclaraciones correspondientes y para llevar a cabo todos los actos tendientes a preservar y proteger los derechos de la Sociedad respecto a dichas licitaciones y **para firmar los contratos correspondientes derivados de dichas licitaciones**, en términos del Instrumento Notarial número ciento nueve mil setecientos sesenta y siete (109,767), del libro tres mil ciento treinta y cinco (3,135) de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve de la Ciudad de México.

II.III Que su representada cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal para la operación de seguros de vida, según consta en el oficio de certificación número 06-367-III-2.2/11225, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, expedido por el Licenciado Manuel S. Aguilera Verduzco, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



**II.IV** Que los contratos, pólizas, operaciones y condiciones generales para proporcionar la póliza de seguro de vida objeto de este contrato, por parte de su representada, se encuentran debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como registradas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**II.V** Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria como persona moral, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número TSE120711H38, según Cédula de Identificación Fiscal.

**II.VI** Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número Exterior 1228, número interior: piso siete, Colonia Tlacoquemacatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200, según Constancia de Situación Fiscal.

**II.VII** Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo.

**II.VIII** Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**II.IX** Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "LA ASEGURADORA", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**II.X** Que entrega la carta de coberturas adjudicadas, así como la póliza y las cartas de designación de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023.

**II.XI** Que sabe y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como los de la convocatoria, bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023.

**II.XII** Que conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

### **III. Declaran "LAS PARTES":**

**III.I** Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.



III.II Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

III.III Que el procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023, del que se desprende el presente contrato y sus demás anexos que pudieran corresponderle, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas, ambas partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para llevar a cabo la adquisición de la Póliza de seguro de vida para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento jurídico tiene como objeto la adquisición de la Póliza de Seguro de Vida para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, bases de la licitación y actas levantadas con motivo de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023, así como en la propuesta técnica y propuesta económica presentadas por "LA ASEGURADORA", mismas que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA. ATENCIÓN DEL SERVICIO:** "LA ASEGURADORA" llevará a cabo la atención relativa a la Póliza descrita en la cláusula primera, a través de su representante legal el **C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA**, quien fungirá también como enlace entre "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y "LA ASEGURADORA". Asimismo, nombra a la **C. SOFIA NOEMI CARDENAS SALMERON**, como agente de seguros correspondiente, que cuenta con registro vigente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con clave C326064.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA":** Se obliga ante "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" a proporcionar la Póliza de Seguro de Vida para todos los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuyos nombres y datos requeridos se adjuntan al presente contrato, formando parte integral del mismo.

**CUARTA. COBERTURA.** El seguro de vida a que se refiere el presente contrato, se otorgará conforme a la cobertura y suma asegurada siguiente:

SEGURO DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 23:59 HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LA COBERTURA ES:

A. Fallecimiento (muerte natural): 80 meses de sueldo base, con una edad máxima para fallecimiento de 99 años.



2022-2024



**B. Muerte accidental (doble indemnización):** 80 meses de sueldo base más otros 80 meses de sueldo base, con una edad máxima para fallecimiento de 71 años.

**C. Monto por pago de gastos funerarios (en ambos casos de fallecimiento):** \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)

**Aclarando:** Si algún servidor público fallece, se pagará a su(s) beneficiario(s) 80 meses de sueldo, pero si el fallecimiento fuera por accidente, adicionalmente, se le pagarán a su(s) beneficiario(s), otros 80 meses de sueldo, es decir 160 meses de sueldo, y en ambos casos, los gastos de sepelio o funerarios.

En la cobertura no se contempla el suicidio.

La cobertura de póliza adquirida, objeto del presente contrato, cubrirá a todos los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, sin restricción por edad, de conformidad con los nombres y datos que se adjuntan al presente contrato, sin que el hecho de que los mismos se encuentren con licencia sin goce de sueldo o médica, alteren su carácter de asegurados, salvo informe en contrario por parte de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".

**QUINTA. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, "LA ASEGURADORA" pagará al o los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que sea entregada y validada la documentación siguiente:

- a) Solicitud de pago del o de los beneficiarios;
- b) Póliza original, si la tuviera;
- c) Copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado;
- d) Original o copia certificada del talón de pago;
- e) Identificación oficial con foto y firma del asegurado y de los beneficiarios, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional);
- f) Formato de designación de beneficiarios
- g) Comprobante del domicilio del asegurado o del o de los beneficiarios, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- h) Acta de nacimiento del asegurado certificada por el Registro Civil de manera física o digital.



- i) Acta de Matrimonio, en caso de que el/la cónyuge sea beneficiario)

Tratándose de muerte accidental, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de la Carpeta de Investigación correspondiente.

Por lo que respecta al anticipo de suma asegurada por fallecimiento, se requerirá la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción (copia).
- b) Consentimiento firmado por el Asegurado en donde designe a sus Beneficiarios.
- c) Copia de identificación oficial del Beneficiario.

En caso de que se compruebe que el pago no fuese procedente, los Beneficiarios a los que se les hubiese pagado el anticipo deberán devolver los montos indemnizados en su totalidad.

“LA ASEGURADORA” pagará por concepto de gastos funerarios, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), a los beneficiarios designados en el consentimiento correspondiente, en la misma proporción en que fueron designados, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se le entregue y valide la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de defunción del asegurado.
- b) Copia del certificado de defunción.
- c) Solicitud de pago requisitada por el o los beneficiarios.
- d) Copia de consentimiento de beneficiario.
- e) Identificación oficial con foto y firma del asegurado o de los beneficiarios (según sea el caso), en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional).
- f) Comprobante de domicilio vigente, (no mayor a tres meses).

La póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, género o cualquier otra de los asegurados.

El pago se llevará a cabo en el lugar que de común acuerdo estipulen el o los beneficiarios con “LA ASEGURADORA”.

**SEXTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.** La designación de beneficiarios se gestionará mediante el mecanismo de autoadministración, por lo que “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, será la encargada de mantener el control y custodia de las cartas de beneficiarios, y de presentarse el fallecimiento de un asegurado, certificará



2022-2024



que la designación de beneficiarios que proporcione es el último que se tenía en su poder, quedando por tanto a salvo "LA ASEGURADORA" en caso de reclamaciones posteriores.

**SÉPTIMA. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.** "LA ASEGURADORA" a través de su agente debidamente autorizado, proporcionará la capacitación y asesoría correspondiente para que el llenado de las cartas de beneficiarios sea realizado correctamente.

**OCTAVA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.** En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, a él o los beneficiarios designados la indemnización por mora, en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**NOVENA. PLAZOS Y LUGAR PARA PAGO:** "LA ASEGURADORA" entrega a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", la carta cobertura adjudicada en un plazo de 24 horas posteriores al fallo de la Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023, estableciendo en la misma el periodo de vigencia correspondiente. Asimismo, entregará los formatos de carta de designación de beneficiarios en dos tantos en el orden de la relación de Servidores Públicos anexa al presente. De igual manera, entregará la póliza correspondiente, a más tardar diez días naturales posteriores al fallo, en el domicilio de la convocante.

**DÉCIMA. PAGO:** "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" pagará a "LA ASEGURADORA", por la adquisición de la Póliza de Seguro de Vida para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la cantidad de hasta \$2,287,396.46 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), importe total de este contrato. EL PRECIO ES FIJO HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.

El pago se realizará en moneda nacional, y en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica, ya que la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA" fue en la misma denominación.

Este importe incluye los impuestos que marquen las leyes locales y/o federales, los cuales deberán ser cubiertos por "LA ASEGURADORA" de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de realización de la factura.

La factura que se entregue se emitirá a nombre del: **Honorable Tribunal Superior de Justicia**, y tendrá que cubrir los requisitos fiscales siguientes:

Nombre:	HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RFC	HTS680101G47



2022-2024



Dirección	PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 23 TLAXCALA, TLAX. CP. 90000.
Correo para enviar la factura electrónica	recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

**DECIMA PRIMERA. CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica dentro de los **treinta días hábiles** contados a partir de la fecha de la entrega de la factura debidamente requisitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1.4., de las bases de Licitación Pública Nacional número PJET/LPN/015-2023.

En el supuesto de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada, por lo que será responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**, los retrasos que para su pago que se presenten.

**DECIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"** pagará a **"LA ASEGURADORA"**, mediante lo establecido en la CLAÚSULA DÉCIMA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado por el Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta proporcionada por **"LA ASEGURADORA"**, que se precisa a continuación:

CUENTA: 0190931721

CLABE INTERBANCARIA: 012180001909317219

BANCO: BBVA

**DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato y de la póliza adquirida será del periodo comprendido de las **00:00 horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés a las 23:59 horas del día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.**

**DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **"LA ASEGURADORA"** conforme el numeral 3.2 de las bases emitidas para la Licitación Pública Nacional Número PJET/LPN/015-2023, garantiza el cumplimiento del presente contrato, mediante la exhibición de una póliza fianza que deberá exhibir en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, por Sociedad legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, por el 10% del monto total del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO:** **"LA ASEGURADORA"** conforme el numeral 3.3 de las bases emitidas para la Licitación Pública Nacional Número PJET/LPN/007-2022, garantiza la calidad y vicios ocultos de los servicios licitados por un año, mediante póliza fianza a favor de **"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"**, expedida por Afianzadora autorizada, por el 10% del monto total del contrato, en los mismos términos que la garantía de cumplimiento de contrato.





2022-2024



**DÉCIMA SEXTA. COORDINACIÓN ENTRE “LA ASEGURADORA” Y “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”:** La administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de autoadministración, entendiéndose por “autoadministración” que “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” podrá solicitar bajas, altas u otros movimientos de servidores públicos en la póliza de seguro de vida contratada, por lo que, dará aviso de manera mensual a “LA ASEGURADORA”, para que, de común acuerdo, se realicen los movimientos correspondientes.

Las personas que ingresen al grupo de colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán con las mismas condiciones con que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo o colectividad de que se trate.

“LAS PARTES” están de acuerdo que al final de la vigencia de la póliza se efectúe el ajuste de los movimientos realizados, a efecto de establecer la existencia de diferencia de primas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** “LAS PARTES” convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, el presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de la suscripción del referido contrato, y será suscrito por quien o quienes cuenten con facultades de representación y formarán parte integrante del presente contrato. “LA ASEGURADORA” en su caso, deberá actualizar la(s) garantía(s) que resulte(n) aplicable(s).

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL:** “LA ASEGURADORA” y “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellos, por lo cual, queda entendido que “LA ASEGURADORA” será el único responsable del pago por salarios, prestaciones de derechos y obligaciones que se causen con motivo de sus trabajadores, empleados y demás personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la póliza originalmente contratada y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”.

**VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** El incumplimiento de las obligaciones que asume “LA ASEGURADORA” por virtud de este contrato, faculta a “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, comunique a “LA ASEGURADORA” por escrito, tal determinación, y aplicando el procedimiento como lo establece el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en los casos siguientes:



- 1.- Si no se entregan los servicios en el tiempo y forma convenidos
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que “LA ASEGURADORA” no cumpla con las obligaciones originadas con la firma del presente contrato para con “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, se le aplicará una pena convencional de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que “LA ASEGURADORA” se haga acreedor a alguna pena convencional, “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** “LA ASEGURADORA” se obliga al manejo confidencial de todos los datos personales de la plantilla de personal a asegurar proporcionada por “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, en consecuencia, queda sujeta a las legislaciones protectoras de los datos personales, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad de dichos datos.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la eficacia, calidad y características de la póliza de seguro adquirida, objeto del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES:** “LA ASEGURADORA” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” y/o terceras personas con motivo de la adquisición de la póliza objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESERVA DE DERECHOS:** “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por las coberturas faltantes o mal otorgadas, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos “LA ASEGURADORA”, deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



2022-2024



**VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:** "LA ASEGURADORA", no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", deslindando a este de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS:** "LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CLAÚSULAS ESENCIALES Y NATURALES:** "LAS PARTES" convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRADOR:** "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" designa como administrador del presente contrato, al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien de manera coordinada con "LA ASEGURADORA", y a la brevedad posible, realizarán la entrega de las pólizas de seguro a las personas servidoras: públicas del Poder Judicial, para que cuenten con su póliza de seguro de vida en tiempo y forma.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN:** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en someter expresamente a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes en el Estado de Tlaxcala, todo lo relativo al alcance, interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que se consignan en este contrato, inclusive para el caso de controversia judicial, renunciando al fuero que en razón de su domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, el día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

POR "LA ASEGURADORA"

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE THONA SEGUROS S.A.  
DE C.V.